



**GOBERNACIÓN**  
Departamento Archipiélago de San Andrés,  
Providencia y Santa Catalina  
*Reserva de Biosfera Scaevolaris*  
NIT: 892400038-2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 011063**  
**25 NOV 2022**

"Por medio del cual se concede una licencia de Intervención y ocupación del espacio público en la modalidad de uso compatible Semipermanente en el Espacio Público"

**LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de las facultades que le confiere la Ley, la Ley 1437 de 2011, la Ordenanza No. 009 de 2019, el Decreto 1077 de 2015 y demás normas que lo complementen, modifiquen o adicionen, y,

#### CONSIDERANDO

Que la sociedad **BELIFCO S.A.S**, identificada con NIT 901457202-1, representada legalmente por el señor Benito Jose Sosa Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía 79275597 expedida en Bogotá D.C, con establecimiento de comercio denominado **HOTEL CALYPSO BEACH** radicó el día 30 de agosto de 2022, solicitud de Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, bajo la modalidad de Intervención y ocupación de uso compatible Semipermanente del Espacio Público, en el local ubicado en Avenida Duarte Blum No. 129, esquina peatonal Spratt Bight, Calipso Beach Hotel, denominado **WHENEVER TIKI BAR**, en la isla de San Andrés

Que con el fin de tramitar la respectiva licencia de ocupación semipermanente de Espacio Público, el peticionario allegó la siguiente documentación:

- Copia de la cédula de ciudadanía y OCCRE del representante legal.
- Certificado de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- Descripción del proyecto con las características generales, los elementos urbanos a intervenir en el espacio público.
- Copia en medio impreso de los planos del proyecto acotados y rotulados con indicación del solicitante, la escala, el contenido del plano y la orientación norte, firmados por el profesional responsable, localización del proyecto en el espacio público a intervenir, cuadro de áreas determinando el índice de ocupación.
- Registro fotográfico de la zona a intervenir.
- Acta de visita expedida por la Secretaría de Salud.
- Certificado de inspección del comando de Bomberos Departamental de San Andrés.
- Carta de compromiso de entrega del lugar en las mismas condiciones.
- Documentos del arquitecto responsable Jairo José Ballesteros Mendoza.

Que revisado el proyecto de ocupación de manera técnica, jurídica y urbanística se pudo constatar que el predio objeto de la solicitud de Licencia y el Local Comercial está ubicado sector urbano en la UPI 17. Denominada RENOVACIÓN HOTELERA COMERCIAL, SPRATT BIGHT (UPI- U 17).

Que la Unidad Técnica emitió concepto, que hace parte integral del presente acto administrativo, en el cual dictaminó:

"(...) El área que ocupa cada mesa de la solicitud es de **3,36 m<sup>2</sup> (ocupadas)**, el cual se divide del área resultante para la incorporación del mobiliario, obteniendo que:

$15,66 \text{ m}^2 / 3,36 \text{ m}^2 = 4,66$ , redondeándolo a **4 unidades**, siendo este el equivalente al número de mesas que pueden ser colocados en frente del establecimiento **WHENEVER TIKI BAR, CALYPSO BEACH HOTEL**

Nota: cada unidad de mesa está integrada por 2 unidades de sillas, por lo cual se viabiliza la colocación de 8 unidades de sillas, las cuales hacen parte del área referenciada en los cálculos anteriores.

Adicional a las mesas y sillas, el solicitante pretende colocar estas sobre una tarima móvil o deck en estivas de madera con razón de nivelación del piso para el uso de las mismas, además de una hilera de 7 materas colocadas de forma intermitente a lo largo de 9,32 Ml debajo del voladizo del paramento del edificio (espacio objeto de la solicitud) (...)

(...) Se aclara que estos podrán ser incorporados siempre y cuando no haya un cerramiento perimetral, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 16 de la Ordenanza 009 del 2019, recordando que los elementos a incorporar para la nivelación del piso y el contorno del espacio a utilizar no deben excederse del área útil permitido de acuerdo a lo descrito con anterioridad, y los mobiliarios desde el punto de vista técnico, físico y visual tampoco podrán alterar la armonía visual del entorno natural ni el sector.

Así las cosas, se dispone la información de las áreas útiles y mobiliarios viables en la siguiente tabla:

Establecimiento	Locales habitables	área útil para colocación mobiliario	No. De mesas viables	No. De sillas viables	Cant. Materas viables
WHENEVER TIKI BAR, CALYPSO BEACH HOTEL	1	15,66 m <sup>2</sup>	4	8	7
<b>Total</b>	<b>1</b>	<b>15,66 m<sup>2</sup></b>	<b>4</b>	<b>8</b>	<b>7</b>

Por lo tanto, se considera viable la propuesta de ocupación de espacio público, puesto que se resuelve la función volumétrica del mobiliario dentro del área útil conforme al requerimiento sin alteración alguna a la FCP (franja de circulación peatonal) ni los aspectos normativos referentes al caso, pero sin dejar a un lado las recomendaciones anteriormente dispuestas de acuerdo a la Ordenanza 009 del 2019 (...)"

Que la ordenanza No. 009 de 2019 por la cual se reglamenta el espacio público para su uso, administración, mantenimiento y aprovechamiento económico en la isla de San Andrés, en su artículo segundo define que el Mobiliario Removible es aquel que se debe utilizar en el desarrollo de actividades de aprovechamiento económico del espacio público, los cuales serán de carácter removible y transitorio.

En concordancia, el artículo 13 de la precitada Ordenanza dispone "(...) para el desarrollo de las actividades de Uso compatible, autorizadas en el espacio público, se permite la instalación de mobiliario removible compuesto por mesas, sillas y elementos adicionales, cuya textura material, diseño y color armonicen con el entorno del espacio público autorizado (...) este mobiliario deberá ser auto soportado y su estructura no podrá anclarse o fijarse permanentemente en el suelo (...)"

Adicionalmente, el parágrafo del artículo 15 de la Ordenanza 009 de 2019, establece que mobiliario urbano removible que se utilice para el desarrollo del Uso compatible deberá retirarse cuando el establecimiento de comercio no esté funcionando.

De conformidad al artículo 29 de la Ordenanza 009 de 2019, en ningún caso se podrá impedir el libre acceso Uso, goce y disfrute del espacio público... No se permite el cerramiento perimetral en la zona autorizada para la colocación del mobiliario.

Que la ocupación del espacio público debe ser implementada de forma tal que se dé cumplimiento al Proyecto de manejo para la ocupación de uso semipermanente del espacio público presentado, donde establece que el horario del establecimiento **WHENEVER TIKI BAR** es de 07:00 AM a 11:00 P.M. de forma intermitente.

Que es obligatorio mantener en el lugar, la licencia correspondiente y exhibirla cuando sean requerida por la autoridad competente.

Que en cumplimiento de la Ordenanza 009 de 2019, para el desarrollo del uso compatible se deberá celebrar un contrato con el Departamento Archipiélago, Secretaría de Planeación como responsable de la administración del espacio público.

Que deberá darle cumplimiento a lo establecido en la ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Policía y/o aquellas que la modifiquen.

Que en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder Licencia de Ocupación e Intervención de Espacio Público a la sociedad **BELIFCO S.A.S**, identificada con NIT 901457202-1, representada legalmente por el señor Benito Jose Sosa Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía 79275597 expedida en Bogotá D.C, con establecimiento de comercio **HOTEL CALYPSO BEACH**, ubicado en Avenida Duarte Blum No. 129, esquina peatonal Spratt Bight, Calipso Beach Hotel, denominado **WHENEVER TIKI BAR** en la isla de San Andrés, con las siguientes medidas:

Área:	15.66 metros cuadrados
Número de mesas y sillas:	cuatro (4) mesas , ocho (8) sillas, siete (7) materas

**PARÁGRAFO:** El mobiliario a ubicar debe ser removible y transitorio, deberá retirarse y guardarse, cuando el establecimiento de comercio no esté funcionando, dando cumplimiento al Proyecto de manejo para la ocupación de uso semipermanente del espacio público presentado, donde establece que el horario del establecimiento **WHENEVER TIKI BAR** es de 07:00 AM a 11:00 P.M. de forma intermitente.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** los elementos a incorporar para la nivelación del piso y el contorno del espacio a utilizar no deben excederse del área útil permitido de acuerdo a lo descrito con anterioridad, y los mobiliarios desde el punto de vista técnico, físico y visual tampoco podrán alterar la armonía visual del entorno natural ni el sector. No se permite el cerramiento perimetral en la zona autorizada para la colocación del mobiliario.

**PARÁGRAFO TERCERO:** en ningún caso se podrá impedir el libre acceso uso, goce y disfrute del espacio público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo debe permanecer en el lugar para ser exhibidos a solicitud de la autoridad competente.

**ARTÍCULO TERCERO:** Para el desarrollo del uso compatible se deberá celebrar un contrato de aprovechamiento económico del espacio público con el Departamento Archipiélago, Secretaría de Planeación.

**PARÁGRAFO:** El valor correspondiente al cobro para la utilización del espacio público compatible de carácter semipermanente, será el autorizado por el Comité de Espacio Público según lo determinado en la Ordenanza 009 de 2019.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA.** La presente Licencia tendrá una duración de veinticuatro (24) meses, estipulados a partir del tenor del ARTICULO 2.2.6.1.2.4.4 de la Ley 1077 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO:** La licencia sólo le otorga al titular, el derecho sobre la ocupación sobre bienes de uso público, una vez sea notificado del presente acto administrativo, la autoridad competente podrá REVOCARLA en los términos de Código Contencioso Administrativo por incumplimiento a lo pactado en la presente licencia.

**ARTICULO SEXTO: HORARIO.** El horario autorizado para el desarrollo del uso compatible semipermanente, será el mismo establecido en el proyecto de manejo para la ocupación de uso semipermanente del espacio público presentado, donde establece que el horario del establecimiento **WHENEVER TIKI BAR** es de 07:00 AM a 11:00 P.M. de forma intermitente o el que determine la autoridad competente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: PROHIBICIONES.** El titular de la Licencia deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones:

- 1- El mobiliario urbano removible que se utilice para el desarrollo del uso compatible deberá retirarse cuando el establecimiento de comercio no esté funcionando.
- 2- En ningún caso se podrá impedir el libre acceso, uso, goce y disfrute del espacio público.
- 3- No se permitirá la instalación de publicidad exterior visual en el mobiliario urbano que se autorice.
- 4- No se permite cerramiento perimetral en la zona autorizada para la colocación del mobiliario.
- 5- No se permite la instalación de elementos de almacenamiento tales como bodegas y similares.
- 6- Está prohibida la instalación de redes y conexiones aéreas.
- 7- No se permite la preparación y cocción de comidas en el espacio público.
- 8- No se permite el uso de combustible.
- 9- Se deberá mantener los elementos de mobiliario urbano en perfectas condiciones de presentación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese la presente Resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015, al señor Benito Jose Sosa Espinosa, identificado con cédula de ciudadanía 79275597 expedida en Bogotá D.C, en calidad de representante legal de la sociedad **BELIFCO S.A.S**, identificado con NIT 901457202-1, a quien autorice o haga sus veces al momento de la notificación.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente resolución proceden los recursos en sede Administrativa. El de reposición, ante este despacho, para que se aclare, modifique, adicione o revoque y el de Apelación ante el Despacho del Gobernador Departamental, con el mismo propósito, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación; de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto 1077 de 2015, y los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla, a los 25 NOV 2022

Angélica Hernández  
**ANGÉLICA HERNÁNDEZ VÁSQUEZ**  
Secretaria de Planeación

Proyectó: MRamirezT  
Revisó y Aprobó: AHernández  
Archivó: Mow

#### DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En San Andrés Isla, Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a los veintiocho Veintiocho (28) días del mes de NOVIEMBRE de 2022, siendo las 11:00 de la Mañana se notificó personalmente al señor (a) BENITO JOSE SOSA ESPINOSA identificado (a) con la cédula No. 79275597 expedida en Bogotá, del contenido del Acto administrativo RESOLUCION No. 11063 de fecha VEINTICINCO (25) del mes de NOVIEMBRE del año 2022 de la cual se hace entrega en 2 folios originales y escritos.

[Firma]  
EL NOTIFICADO

[Firma]  
EL NOTIFICADOR